

**VSC-PARP-003-2021**
**ESTADO No. PARP-003-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de enero de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR - JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	26 de enero de 2021	004	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo presentada por el cotitular minero <b>JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.190, a través de apoderada, mediante radicado 20201000858952 del 13 de noviembre de 2020, en contra de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, identificada con NIT No. 900.880.846-3, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.</li> <li><b>RECONOCER</b> personería dentro del presente proceso de <b>AMPARO ADMINISTRATIVO</b>, a la abogada <b>SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.917.822, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 311405 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del cotitular minero <b>JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL</b>, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder allegado como anexo en el radicado No. 20201000858952 del 13 de noviembre de 2020.</li> <li><b>PROGRAMAR</b> para el día <b>08 DE FEBRERO DE 2021</b>, a las <b>DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)</b>, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer el cotitular minero <b>JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL</b>, y su apoderada la abogada <b>SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO</b> como parte <b>QUERELLANTE</b>, y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en calidad de <b>QUERELLADA</b>. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-080018X</b>, ubicado en el municipio de Iles, departamento de Nariño.</li> </ol>



					<p>4. <b>INFORMAR</b> a la <b>QUERELLADA</b>, Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. <b>DESIGNAR</b> al abogado <b>JUAN MANUEL BOTINA VALLEJO</b> y al ingeniero de minas <b>EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA</b> del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA</b>, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>FIJAR</b> por el lapso de dos (02) días hábiles el <b>EDICTO</b> de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y la página electrónica de la Entidad.</p> <p>7. <b>OFICIAR</b> al <b>ALCALDE MUNICIPAL DE ILES – NARIÑO</b> para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el <b>EDICTO</b> de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>8. <b>REMÍTASE</b> copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>9. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p><b>QUERELLANTE: JORGE VICENTE GUZMAN MURIEL</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.190, a través de su apoderada, la abogada <b>SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.917.822, portadora de la Tarjeta Profesional No. 311405 del C. S. de la J. <b>DIRECCIÓN:</b> Transversal 39B No. 7-41, Barrio Mariluz 3, Pasto – Nariño. <b>EMAIL:</b> <a href="mailto:colombiamagisterio@gmail.com">colombiamagisterio@gmail.com</a>, <a href="mailto:jorgevicenteguzmanmuriel@gmail.com">jorgevicenteguzmanmuriel@gmail.com</a> <b>CELULAR:</b> 3012020224</p> <p><b>QUERELLADA: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.</b>, identificada con NIT No. 900.880.846-3 <b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 22B No. 12 sur-137, San Miguel de Obonuco, Pasto – Nariño. <b>EMAIL:</b> <a href="mailto:atencionalusuario@uniondelsur.co">atencionalusuario@uniondelsur.co</a> <b>TELÉFONO:</b> (2) 7377200 – (2) 7377129</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>10. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, al señor <b>JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL</b>, y/o su apoderada, abogada <b>SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO</b> como parte <b>QUERELLANTE</b>, a los terceros interesados del señor <b>EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR</b>, en calidad de cotitular minero, en razón a que su exclusión del Registro Minero Nacional aún no se encuentra en firme, para que se hagan presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés, y a la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en calidad de <b>QUERELLADA</b> del área en el marco del Amparo Administrativo solicitado al interior del título minero No. <b>ICQ-080018X</b>.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CACERES	25 de enero de 2021	005	<p><b>IMPROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la <b>Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)</b>, presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con <b>Concepto Técnico GET No. 184 del 12 de noviembre de 2020</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> como consecuencia de lo anterior, al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, para que bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue el complemento a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. <b>20201000754542 de fecha 25 de septiembre de 2020</b>, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 184 del 12 de noviembre de 2020</b>, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Recursos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar la cartografía y toda la información georreferenciada en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas (Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería).</li><li>- Plano de delimitación definitiva con sus vértices identificados y tabla de coordenadas a escala 1:2000 o de mayor detalle.</li><li>- Presentar el mapa topográfico en las coordenadas geográficas datum Magna Sirgas.</li><li>- Presentar un resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. Dentro de esta información se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros.</li><li>- Presentar un informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica, el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales realizados o a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe.</li><li>- Si se realizaron apiques y trincheras: Presentar la base de datos con la localización de apiques o trincheras y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la</li></ul>



					<p>referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique o trinchera, el registro fotográfico codificado, mapa de ubicación de trincheras y apiques, descripción geológica y localización del muestreo realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Completar el informe geológico: Presentar la libreta de campo o base de datos con las estaciones geológicas realizadas, mapa geológico regional y mapa geológico local en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas, con sus respectivos perfiles geológicos, leyenda geológica, mapa de estaciones e informe explicativo. El informe del mapa debe tener metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, levantamientos estratigráficos, análisis petrográficos, mineralógicos, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorios, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones.</li><li>- Completar la información del muestreo y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las perforaciones (si se hicieran), trincheras, apiques, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor del segmento muestreado), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad utilizado, certificados de acreditación del laboratorio y mapa de ubicación del muestreo. Se debe caracterizar desde el punto de vista de calidad cada material a explotar en caso de que existan (gravas y recebos).</li><li>- Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la identificación de zonas del yacimiento donde se encuentra el recebo (si aplica) y donde se encuentran las gravas, características físicas, químicas (si aplica); características geológicas, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, volumen y calidad del depósito y estimación y categorización de recursos para cada material a explotar (se debe reportar un volumen de gravas y un volumen de recebo de acuerdo con su calidad). Este reporte debe estar acompañado por mapas de recursos minerales para cada material a explotar (zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales y las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos por cada material a explotar (estimación de recursos conforme con los lineamientos y definiciones de un estándar acogido por CRIRSCO) de acuerdo con el conocimiento geológico que se tenga.</li><li>- Determinar que material se va a explotar de acuerdo con las resoluciones UPME para el pago de regalías.</li><li>- Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso.</li><li>- Presentar la refrendación del documento: Los profesionales idóneos ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas deben presentar la firma y copia de la tarjeta profesional.</li><li>- Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico, modelo hidrogeológico conceptual, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera.</li><li>- Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico. Conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el análisis de amenazas naturales con sus respectivos mapas.</li> <li>- Presentar el estudio geotécnico donde se caractericen todos los materiales de la cantera, muestreo geotécnico realizado con sus mapas y soportes, datos de campo con su respectiva base de datos, discontinuidades, determinación de los esfuerzos, procedimientos, metodologías, cálculo de factor de seguridad, conclusiones, entre otras.</li> </ul> <p><b>En cuanto a la Estimación de Reservas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega el <b>complemento</b> solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la <b>Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI</b>. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción con el Proyecto Licenciado Línea (Proyecto Construcción Carretera Pasto Buesaco- Mojarras).</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 184 del 12 de noviembre de 2020</b>.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	26 de enero de 2021	006	<p><b>IMPROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, presentado dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con <b>Concepto Técnico GET No. 183 del 09 de noviembre de 2020</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> como consecuencia de lo anterior, al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, para que bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y 30 de la Ley 1955 de 2019, allegue las correcciones y/o adiciones al Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, presentado para evaluación mediante radicado No. <b>20201000758062 de fecha 29 de septiembre de 2020</b>, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 183 del 09 de noviembre de 2020</b>, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Recursos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar el(los) plano(s) topográfico(s) el(los) cual(es) debe contener las zonas de interés minero y las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.), puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), las labores mineras existentes y labores mineras abandonadas (frentes de explotación, bocaminas, bocavientos o tambores de ventilación, excavaciones, escombreras, patios de acopio de mineral y suelo, zonas explotadas o abandonadas, entre otros).</li><li>- Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera, así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada.</li><li>- Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de explotación minera, más exactamente los volúmenes de agua a manejar.</li><li>- Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definidas, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de recalcar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</li><li>- Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la</li></ul>
-------------------------------------	---------	---	---------------------	-----	---



					<p>estimación del recurso y se alleguen los planos con la distribución del mismo (en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015). Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se generó dicho estimativo.</p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Reservas:</b></p> <p>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega la corrección y/o adición solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el <b>Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar</b>. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>7. <b>RECORDAR</b> al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. <b>RPP-199</b>, que el complemento del <b>Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar</b> deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 en armonía con lo indicado en los artículos 195 y 339 de la Ley 685 de 2001, y las Resoluciones No. 299 de 2018, 604 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con zonas de restricción minera así: Reservas Forestales de Ley Segunda– Pacífico y Rutas Colectivas.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. <b>RPP-199</b>, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 183 del 09 de noviembre de 2020</b>.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERES**

**ESTADOS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**Página - 8 - de 8**

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de enero de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.